

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CARLOS ALBERTO MURILLO
E-mail: camcachipay27@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-018627

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0756 CONSULTA
Código referencia	O-2-205
tema	Validez de los estados financieros – Ley 1116 de 2006

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

¿Qué valor o validez tienen los estados financieros de una sociedad -suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal- que se encuentre adelantando un proceso de insolvencia, ya en la modalidad de reorganización ora en la modalidad de liquidación judicial, si tales estados financieros no han sido aprobados por la asamblea general de accionistas o junta de socios y/o ni siquiera han sido presentados a tales órganos de dirección de la sociedad para su decisión?"

RESUMEN

Para aquellas entidades que se encuentran bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, los estados financieros deberán elaborarse por el marco normativo del grupo en el cual se encuentren clasificados. Una vez cumplido el marco técnico normativo de contabilidad, los estados financieros certificados por parte del representante legal y el contador público y dictaminado por el revisor fiscal, deberán ser sometidos a consideración del máximo órgano de decisión de la entidad, a fin de que la información sea aprobada y dichos estados financieros se consideren válidos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Para aquellas entidades que se encuentran bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, los estados financieros deberán elaborarse por el marco normativo del grupo en el cual se encuentren clasificados. Una vez cumplido el marco técnico normativo de contabilidad, los estados financieros certificados por parte del representante legal y el contador público y dictaminado por el revisor fiscal, deberán ser sometidos a consideración del máximo órgano de decisión de la entidad, a fin de que la información sea aprobada y dichos estados financieros se consideren válidos. Lo anterior, dando cumplimiento al siguiente marco normativo:

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995 prevé *“A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera”*.

Sobre este particular, el Código de Comercio enuncia lo siguiente:

El artículo 187 del Código de Comercio, al prever las funciones que de manera general corresponden al máximo órgano social establece:

“La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad.

(....)

2) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;

3) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes”.

Así mismo los artículos 422 y 424, establecen:

ARTÍCULO 422. <REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS>. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

(...)

ARTÍCULO 424. <CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS>. Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-018627

CTCP

Bogota D.C, 25 de septiembre de 2020

CARLOS ALBERTO MURILLO
camcachipay27@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0756

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0756 Validez de los estados financieros Ley 1116 de 2006_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT